



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1131

Radicación No. 631304003001-2021-00148-00

La solicitud del apoderado del demandante, de dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 42 de la Ley 546 de 1999, no se atenderá favorablemente porque no se determina la fecha hasta la que fueron canceladas las cuotas en mora, porque no se acredita el pago de las costas del proceso y porque el apoderado que pide la terminación del proceso no cuenta con facultad para recibir, tal como lo exige el art. 461 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

NEGAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664d6054b4a0f5673e5bf53fdcf3765be900a552c1dcbb35be6d74be1b7042fc

Documento generado en 04/10/2021 09:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>